

DECRETO No. 105
17 DE MARZO DE 2020.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO CONSECUENCIA DE LA CALAMIDAD PUBLICA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde del Municipio de San Miguel, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que al alcalde Municipal tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 315 constitucional, le corresponde entre otras atribuciones, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 49 de la constitución política establece:

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que:

Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera
Municipal San Miguel Putumayo

Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co Contacto: 3202152347
Código Postal: 862040 www.sanmiguel-putumayo.gov.co

permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 24 de la ley 80 de 1993, literal a), la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa.

Que el artículo 42 de la ley de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente DE LA URGENCIA MANIFIESTA.

Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que en circular conjunta No. 014 de 2011, expedida por la Contraloría General de la República, el Procurador General de la Nación y el Auditor General de la República, serán los criterios y parámetros generales relacionados con la declaratoria de la urgencia manifiesta que se transcriben a continuación:

"URGENCIA MANIFIESTA.

1. Concepto.

Teniendo en atenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Para aplicar esta causal, el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:

- Continua prestación del servicio:

Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, en los siguientes términos:

"El principio de eficiencia también implica la continuidad del servicio, Uno de los característicos del servicio público es la eficiencia y específicamente este principio también lo es de la seguridad social, dentro de la eficiencia esta la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales

- El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación:

La procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera
Municipal San Miguel Putumayo

Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co Contacto: 3202152347
Código Postal: 862040 www.sanmiguel-putumayo.gov.co



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

Municipio *put*

República de Colombia
Departamento de Putumayo
Alcaldía Municipal-San Miguel
Nit.800252922-9
DESPACHO ALCALDE



Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente: "Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor a desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiere destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurrir la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (..)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata el riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

2. Objeto del contrato y hechos que suscitan la declaración:

Resulta importante señalar que los objetos del contrato o contratos que se suscriban en virtud de la urgencia manifiesta declarada deben estar estrechamente relacionados con los hechos que la fundamentan o, en otras palabras, deben permitir que se conjure la situación. Esta consideración fue desarrollada por la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, en el fallo de segunda instancia proferido el 29 de marzo del 2007, en el que indicó: "(..) Ninguno de dichos propósitos guarda relación directa con las razones expuestas para declararla urgencia manifiesta, ni la emergencia económica y social que la precedió, en las cuales se adujo que su fundamento era la grave situación de orden público del municipio que alteraciones de la pacífica convivencia y del orden económico. Por las mismas razones, tampoco guarda relación con la difícil situación de orden público el objeto del contrato Nro. 006 de prestación de servicios, referido al mejoramiento genético a través de la inseminación artificial de ganado vacuno con fines productivos.

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera
Municipal San Miguel Putumayo

Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co Contacto: 3202152347

Código Postal: 862040 www.sanmiguel-putumayo.gov.co

3. Implicaciones presupuestales:

El parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, reza: "Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente." Es menester recordar el alcance de esta disposición, fijando por la Corte Constitucional en la sentencia C-772 de 1998: "Cuando se de aplicación al parágrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta. Es tipo de traslados internos, que sólo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuados, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior."

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sub Sección C, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, determina que *"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presente o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"*.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el día 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que en dicha alocución se insiste en la importancia de que los países adopten medidas para mitigar el impacto de la pandemia, por lo que se manifestó que:

"Todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos. El mandato de la OMS es promover la salud pública. No obstante, estamos colaborando con un gran número de asociados de todos los sectores para mitigar las consecuencias sociales y económicas de esta pandemia. Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha".



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

Municipio *put*

República de Colombia
Departamento de Putumayo
Alcaldía Municipal-San Miguel
Nit.800252922-9
DESPACHO ALCALDE



Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" señalando en el mismo texto que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que según el último reporte de fecha 17 de marzo de 2020, proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social en Colombia existen 65 casos confirmados del nuevo coronavirus Covid-19, de allí que diferentes municipios y departamentos siguiendo las directrices del Gobierno Nacional han adelantado acciones tendientes a contrarrestar la propagación del virus Covid-19.

Que el Municipio de San Miguel, se constituye como municipio fronterizo con el vecino país del Ecuador, el cual constantemente mantiene flujo vehicular de carga y pasajeros, a través del puente Internacional de San Miguel, situación que aumenta considerablemente las probabilidades de contagio de este virus, en tal sentido se debe adelantar todas las acciones posibles para mitigar los riesgos de propagación y contagio.

Que atendiendo las recomendaciones hechas por el gobierno Nacional a través de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Municipio de San Miguel Putumayo por medio del decreto N° 096 del 16 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria el Municipio de SAN MIGUEL PUTUMAYO, con el objeto de impartir directrices específicas tendientes a prevenir y contrarrestar la propagación del virus COVID – 19, dentro de su jurisdicción.

Que el día dieciséis (16) de marzo de 2020, se realizó una visita de inspección en el Puerto Internacional sobre el río San Miguel en la cual participaron autoridades Municipales, departamentales y que como consecuencia de dicha visita y por la permanente movilización de nacionales y extranjeros a través de dicho puente se instaló un puesto de control compuesto de funcionarios municipales, departamentales, Policía, Ejército Nacional y Migración Colombia.

Que, ante el reporte de nuevos casos a nivel Nacional, siguiendo las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, para la prevención del contagio por el virus COVID – 19, por parte del Municipio de San Miguel se convocó extraordinariamente una sesión del Comité de Gestión del Riesgo Municipal, con el objeto de analizar y determinar nuevas medidas por parte del Municipio de San Miguel para contrarrestar el riesgo de contagio por el virus COVID – 19.

Que el día diecisiete de marzo de 2020, a las 10:00 a.m., se llevó a cabo la sesión del Comité de Gestión del Riesgo Municipal, en la cual expuesto la situación actual en el País sobre el contagio del virus COVID – 19 y escuchada la intervención de cada uno de los integrantes del Comité, sobre las acciones urgentes que deben adelantar el Municipio de San Miguel Putumayo, por unanimidad se conceptuó favorablemente la declaratoria de situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el territorio del Municipio de San Miguel Putumayo

Que el Alcalde Municipal de San Miguel mediante acto administrativo declaró la calamidad pública, determinado la realización del respectivo plan de Acción reglamentado en el art. 61 de la ley 1523 de 2012 en el que se plantearán e implementarán estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, el cual se realizará a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo Municipal y teniendo como referente las disposiciones impartidas por el Gobierno nacional.

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera
Municipal San Miguel Putumayo

Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co Contacto: 3202152347

Código Postal: 862040 www.sanmiguel-putumayo.gov.co

Que, revisado las causales de declaratoria de urgencia manifiesta, atendiendo las disposiciones del artículo 42 de la ley 80 de 1993, y las directrices de la contraloría General de la República y la procuraduría general de la Nación y jurisprudencia del Consejo de Estado, el Municipio de San Miguel en cumplimiento de la misión constitucional y con observancia de los principios que rigen la contratación estatal, procede a analizar si se configuran las causales establecidas en el artículo 42 de la ley 80 de 1990, así:

- Afectación del servicio: Para el caso en concreto resulta claro la afectación del servicio, puesto que a nivel municipal, departamental, nacional e internacional, como consecuencia de la propagación del virus, las diferentes autoridades han tomado acciones tendientes a contrarrestar la propagación del mismo, entre dichas medidas se encuentran principalmente la suspensión de eventos en espacio público o cerrado, restricción de arribo y paso de nacionales y extranjeros por el territorio nacional, cierre de fronteras, adopción de medias de higiénicas y de salubridad en hoteles, residencias, moteles, establecimiento de lenocinio, y espacios similares la adopción de medidas higiénicas en las superficies de contagio, suspensión de clases en colegios y universidades, adopción de medidas laborales para el desempeño de actividades a través de teletrabajo, aislamiento social preventivo y cuarentena obligatoria entre otros.

-Inmediatez para mitigar la situación: De igual forma para atender la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional y calamidad pública decretada a nivel municipal, la situación actual en el Municipio de San Miguel demanda acciones inmediatas para la prevención y control en el contagio por el Coronavirus Covid-19, recomendación que ha sido impartida del mismo gobierno nacional y que de pasar por alto, colocaría en riesgo inminente a los habitantes del Municipio de San Miguel y municipios circunvecinos, trayendo consigo consecuencias catastróficas a gran escala al tratarse de una pandemia a nivel mundial, para ello es urgente la adquisición de bienes y servicios necesarios para atender esta calamidad, los cuales deben contratarse en el menor tiempo posible, situación que resulta imposible si se da aplicación a cada una de las modalidades de contratación previstas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

- Situación que provoca la afectación: Claramente la situación que genero la afectación y riesgo inminente sobre la salud de los habitantes del Municipio de San Miguel es la infección producida por el Coronavirus (COVID-19), el cual causa una enfermedad respiratoria con diversos síntomas como tos, fiebre etc y que de no entenderse oportunamente puede producir la muerte.

- El Comité Municipal de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de las directrices establecidas en la ley 1523 de 2012, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 17 de marzo de 2020, emitió su concepto favorable para que el Alcalde Municipal, declara la calamidad pública en el Municipio de San Miguel y la urgencia manifiesta a fin de que por parte de la administración se tomen medidas y acciones inmediatas para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que en definitiva la motivación de la declaración contenida en este acto administrativo, se origina en la prevención de hechos constitutivos de graves afectaciones para la comunidad del Municipio de San Miguel provocadas por el Coronavirus COVID-19, con ocasión de la implementación de las medidas preventivas que requieren el compromiso de toda la colectividad como herramienta participativa, acordes con los mandatos de la Organización Mundial de la Salud para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos y el gobierno nacional.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores, se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho suficientes para proceder a declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de San Miguel Putumayo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera
Municipal San Miguel Putumayo

Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co Contacto: 3202152347
Código Postal: 862040 www.sanmiguel-putumayo.gov.co

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO. DECLARATORIA: Declárese la urgencia manifiesta en el Municipio de San Miguel Departamento del Putumayo, para el control y contención del contagio por Coronavirus COVID-19 y prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

ARTICULO SEGUNDO: CONTRATACIÓN: Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración Municipal, celebre los actos y contratos necesarios que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar, prevenir y mitigar el contagio por Coronavirus COVID-19, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Miguel para que, durante la vigencia de la urgencia manifiesta, realice todos los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad para garantizar la provisión de los bienes y servicios necesarios para atender la emergencia que motiva el presente decreto.

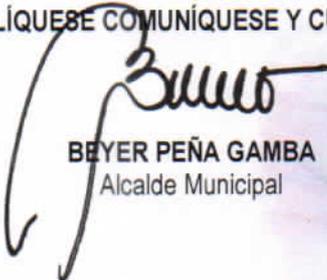
ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio de los derechos que le asiste a la ciudadanía en el ejercicio del control social a la gestión pública, El Alcalde Municipal a través de los diferentes funcionarios del Municipio de San Miguel realizara la respectiva supervisión en la ejecución de los contratos que con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta se suscriban, con el fin de verificar que las obras, bienes y servicios contratados se ejecuten sin dilaciones ni retrasos y se materialice la finalidad del objeto contratado.

ARTICULO QUINTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental del Putumayo para el control fiscal correspondiente, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (03) meses calendario contados a partir del día siguiente al de su expedición.

Dado en la Ciudad de la Dorada, Municipio de San Miguel Putumayo a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BEYER PEÑA GAMBA
Alcalde Municipal

Proyectó: (Parte Jurídica)
Edwin Tovar- Asesor Jurídico

Dirección: Cra 4 calle 7 esquina Palacio Municipal, Barrio la Libertad, La Dorada Cabecera
Municipal San Miguel Putumayo

Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co Contacto: 3202152347
Código Postal: 862040 www.sanmiguel-putumayo.gov.co